



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	JOSÉ ORLES RÍOS OROZCO
EJECUTADA:	DIANA LORENA GÍL RODRÍGUEZ
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN PROCESO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2014-00290-00

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, allegado vía correo electrónico.

Así, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la terminación por pago está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que no se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, en consideración a que, si bien la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate y se informó acerca del pago total de la obligación reclamada y las costas procesales, lo cierto es que en el plenario no obra ningún poder otorgado al profesional que realiza la solicitud.

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado y, en caso de insistirse en la petición, se deberá allegar el memorial suscrito por el ejecutante, o bien, presentar el poder facultando expresamente al abogado para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de marzo de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13bf54c55b6d6aa68fbee115cb6111ffeea7c19c44d3ff07eb606add86efb6a**

Documento generado en 17/03/2022 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>